



CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 008/2024

CONSULTORIA BASADA EN CALIDAD Y COSTO Ref.: CC No. 01/2024

SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO HABITACIONAL LA BRETaña, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ETAPA III"

NOSOTROS: IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

homologado; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA,** con Número de Identificación Tributaria

; en mi

calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **HERBERT**

RENE CHAVEZ CENTENO,

, del domicilio de

; con Documento Único de

Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **CHL INGENIEROS,**

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **CHL INGENIEROS, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad

, del domicilio de

, con Número de Identificación Tributaria

, que en el

transcurso del presente instrumento se denominará "**EL SUPERVISOR**" y en el carácter dicho;

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Públicas (LCP), su Reglamento y los Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en lo que fuere aplicable, Solicitud de Propuestas de Consultoría del proceso de Consultoría Basada en Calidad y Costo Ref.: CC No. 01/2024, documentos que incluyen sus

Condiciones Generales de Contratación y Especificaciones Técnicas, las modificativas y aclaraciones, en caso las hubiere; Resolución de Adjudicación No. 010/2024, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL SUPERVISOR”** se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la **SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO HABITACIONAL LA BRETAÑA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ETAPA III”**, de conformidad con lo establecido en los respectivos Documentos de Solicitud de Propuestas de Consultoría, sus Condiciones Generales de Contratación, Especificaciones Técnicas y oferta respectiva, incluyendo su oferta económica. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán de manera conjunta los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas respectivo; b) Aclaraciones y/o Subsanaciones, si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación; e) Las Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubieren; f) La Orden de Inicio; g) Las Garantías, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,946.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán **PARCIALES**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados a satisfacción del MIVI, hasta por el valor especificado en el presente contrato; previa aprobación por parte del Administrador de Contrato, de los Informes Mensuales correspondientes al período sujeto a cobro. El último pago será posterior a la aprobación del Informe Final por parte del Administrador de Contrato, nombrado por el Ministerio y de la Liquidación del proyecto, la cual en ningún momento deberá ser menor a **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**. Los pagos se efectuarán en un plazo no mayor a sesenta (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a **TREINTA (30) días** (según Ley de Fomento, Protección y

Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.** El Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, hasta el total cumplimiento de sus obligaciones contractuales; sin embargo, el plazo de la supervisión y pagos al Supervisor se contará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE.** La Supervisión de las obras comprende la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar, sin limitarse a ellos, las actividades establecidas en la Sección III ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN, del Documento de Solicitud de Propuestas de Consultoría. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES.** Se preparará un informe con periodicidad mensual, el cual deberá presentar al Ministerio de Vivienda dirigido al Administrador de Contrato, cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo, el cual cubrirá los aspectos detallados en el Romano X INFORMES de la Sección III ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN, del Documento de Solicitud de Propuesta de Consultoría. También se prepararán informes a requerimiento del Administrador del Contrato, sobre temas relevantes que demanden toma de decisiones y/o casos especiales. La metodología, formato y presentación de los informes serán propuestos al iniciarse las obras al Ministerio para su aprobación. Si el Supervisor no presentase los informes exigidos en la fecha señalada, será objeto de las sanciones estipuladas en las Condiciones Generales CG-17 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. **CLÁUSULA OCTAVA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. Para ello, el Contratista presentará al Administrador de Contrato, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización de este para su aprobación; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan; así como, DECLARACIÓN JURADA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO conforme al adjunto a los documentos de solicitud; y la presentación de la Garantía de Inversión de Anticipo. El Plan de Buena Utilización del Anticipo podrá ser modificado mediante solicitud por escrito del Contratista debidamente justificada; esta modificación deberá ser aprobada por el

Administrador del Contrato. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, el Consultor deberá abrir una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe cuando lo estime conveniente. El Ministerio hará efectiva esta Garantía de Inversión de Anticipo, si dicho Anticipo no ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Utilización, todo de conformidad con lo establecido en la “SECCIÓN II. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES”: numeral E. ANTICIPO del Documento de Solicitud de Propuestas. **CLAUSULA NOVENA: RETENCIONES.** Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo; hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (Liquidación). Del penúltimo pago considerado en el plazo contractual, será descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar; sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del Anticipo. **CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato será financiado con cargo al Fondo GENERAL (GOES), Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Social y Hábitat, Línea de Trabajo 02 Dotación de Vivienda a Nivel Nacional, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante memorando con referencia MV/GFI/134/2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del Contrato durante su plazo, dará lugar a que el Ministerio caduque el mismo, y en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES: En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en los Documento de Solicitud de Propuestas de Consultoría, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las respectivas garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Documento de Solicitud de Propuestas, Sección II, INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, Letra E, el Supervisor para garantizar el cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo, y su vigencia será por el plazo del Contrato más sesenta días calendario, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** el Supervisor dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba la Orden de Inicio, para presentar una Garantía, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato; para garantizar el fiel cumplimiento del mismo. Dicha garantía estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final y se haya presentado por parte del Supervisor la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no hubiese cumplido con todas las responsabilidades detalladas en los Documentos de Solicitud, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento del Consultor por escrito después de la presentación y aprobación

de la garantía de buena supervisión; c) **Garantía de Buena Supervisión**, Esta garantía cubrirá la responsabilidad del Consultor, en cuanto a la correcta supervisión de ejecución de la obra. Tendrá el valor del diez por ciento (10%) del monto total final del Contrato y un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la recepción final del Contrato de Supervisión. A través de dicha garantía, el Consultor se obliga a evacuar, de manera completa y detallada cualquier consulta relativa al trabajo elaborado por él o por el Contratista que le sea requerido por escrito por el Ministerio de Vivienda, dentro del plazo que este último le señale. La garantía deberá ser entregada al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción final del contrato. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al Ministerio de Vivienda para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Compras Públicas emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a la Gerencia de Compra Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, y a los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número CINCUENTA Y CUATRO, de fecha quince de mayo del dos mil veinticuatro, se nombró como Administrador del presente contrato, al Ingeniero Jorge Vladimir Quijada Cornejo, quien se desempeña en el cargo de Técnico de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, de la Dirección Técnica de este Ministerio, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se hará acreedora a las sanciones establecidas en la normativa aplicable a dicho tema. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y por su parte el Contratista en sus oficinas

Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual contenido y valor, en el distrito de San Salvador,

municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.
EL MINISTERIO

HERBERT RENÉ CHÁVEZ CENTENO
CHL INGENIEROS, S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de

comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de

del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número , actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de



MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM, institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **HERBERT RENE CHAVEZ CENTENO**, de

; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número

; actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **CHL INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CHL INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad

; con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL SUPERVISOR**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CHL INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Dora Alicia Maldonado Valladares, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO SEIS del libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, su nacionalidad salvadoreña, su plazo indeterminado; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso, con facultades para otorgar actos como el presente; en dicho acto de constitución se eligió la primera administración de la sociedad, habiendo resultado electo en el cargo de administrador único propietario el compareciente, Herbert René Chávez Centeno, para el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, personería que se encuentra vigente y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen en el contrato de **SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO HABITACIONAL LA BRETAÑA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ETAPA III”**, regulado de conformidad a la



Ley de Compras Públicas. **III)** Que en dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el objeto relacionado en la cláusula primera del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL SUPERVISOR” se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO HABITACIONAL LA BRETAÑA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, ETAPA III”, de conformidad con lo establecido en los respectivos Documentos de Solicitud de Propuestas de Consultoría, sus Condiciones Generales de Contratación, Especificaciones Técnicas y oferta respectiva, incluyendo su oferta económica. El Ministerio por su parte, pagará al Supervisor a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,946.20), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán PARCIALES, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados a satisfacción del MIVI, hasta por el valor especificado en el presente contrato; previa aprobación por parte del Administrador de Contrato, de los Informes Mensuales correspondientes al período sujeto a cobro. El último pago será posterior a la aprobación del Informe Final por parte del Administrador de Contrato, nombrado por el Ministerio y de la Liquidación del proyecto, la cual en ningún momento deberá ser menor a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00). Los pagos se efectuarán en un plazo no mayor a sesenta (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo. Las partes acordaron que el contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, hasta el total cumplimiento de sus obligaciones contractuales; sin embargo, el plazo de la supervisión y pagos al Supervisor se contará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Además, el plazo del contrato será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. Las partes acuerdan que la supervisión de las obras comprende

la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar, sin limitarse a ellos, las actividades establecidas en la Sección III ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN, del Documento de Solicitud de Propuestas de Consultoría. Asimismo, se preparará un informe con periodicidad mensual, el cual el supervisor deberá presentar al Ministerio de Vivienda dirigido al Administrador de Contrato, cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo, el cual cubrirá los aspectos detallados en el Romano X INFORMES de la Sección III ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN, del Documento de Solicitud de Propuesta de Consultoría. También se prepararán informes a requerimiento del Administrador del Contrato, sobre temas relevantes que demanden toma de decisiones y/o casos especiales. La metodología, formato y presentación de los informes serán propuestos al iniciarse las obras al Ministerio para su aprobación. Si el Supervisor no presentase los informes exigidos en la fecha señalada, será objeto de las sanciones estipuladas en las Condiciones Generales CG-17 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en **cuatro** hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Supervisor”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de **tres** hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.
EL MINISTERIO

HERBERT RÉNÉ CHÁVEZ CENTENO
CHL INGENIEROS, S.A. DE C.V.



NOTARIO
ALEXANDER MORAN CANABITO
REPUBLICA DE EL SALVADOR